	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-20871

Piedecuesta S. 2.021000694 23/03/2021 14:30  
23 de marzo de 2021 PQR



Señor(a)  
**MAGDALENA ACOSTA**  
Calle 10 # 7-44 L7  
Piedecuesta

**Asunto:** Citación para notificación personal. Decisión de fecha 23 de marzo de 2021 del radicado interno No. 554 de fecha 8 de marzo de 2021

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión PTANA 3-30-20871 de fecha 23 de marzo de 2021, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20871 del 23 de marzo de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente en razón al aislamiento selectivo obligatorio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.  
*Resolución 077 del 29 enero de 2020*

Anexos. 4 folios.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

PTANA 330 – 20871

S. 2.021000694 23/03/2021 14:30  
**Piedecuesta, Marzo 23 del 2021**  
 PQR



Señor(a)  
**MAGDALENA ACOSTA**  
 Calle 10 # 7-44 L7  
 Piedecuesta

Asunto: Respuesta a su petición del 08 de Marzo del 2021. RAD.554

Cordial Saludo,

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, en atención a su petición presentada el pasado 08 de Marzo del 2021, le indicamos que, en lo que respecta al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, una vez consultado nuestro sistema de información correspondiente a la CL 10 7-44 L 7 código 020839, se encontró que en los últimos cinco (5) periodos de facturación, el predio no ha presentado consumo de agua potable. En efecto, únicamente se ha venido cobrando los cargos fijos, de acuerdo con lo que estipula el artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994.

*“Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos (...)  
 (...) 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia (...)*”

ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO						
0	0	0	0	0	0	0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ACTUAL

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 4

Conviene precisar que, según el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas, motivo por el que no es viable que usted reclame por periodos anteriores máxime que el código No.020839 presenta mora en 78 meses por valor de \$ 6,558,600 por ende su cuenta pendiente actualmente se encuentra en proceso de cobro coactivo; por tal razón le sugerimos acercarse a las oficinas de gestión de cobro de esta prestadora con el fin de acogerse a los descuentos del 100% interés por pago total o el 60% por financiación conforme al acuerdo 017/21.

Por lo que respecta al servicio público domiciliario de aseo, el régimen de servicios públicos domiciliarios ha estipulado que, por la naturaleza del servicio, el de aseo no se puede suspender. Por el contrario, según el artículo 5 del Decreto 2981 del 2013, el servicio se debe prestar en todo momento de manera continua e ininterrumpida independientemente de su uso.

*“Artículo 5°. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Por cuanto al desocupación en el servicio público domiciliario de aseo, le informamos que cuando los inmuebles están desocupados es deber del usuario reportar la desocupación y además acreditar el cumplimiento de los requisitos de trata el artículo 45 de la Resolución 720 del 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

*“ARTICULO 45 INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables.*

*PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/horames.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo. Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo. La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución”

Si el usuario no reporta la desocupación la tarifa se continúa facturando plena. Además, no es viable acceder a la retroactividad en la aplicación del descuento por predio desocupado, de acuerdo con el mismo artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015 y el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República.

También le aclaramos que tratándose del servicio público domiciliario de aseo no existe la posibilidad de exonerar el cobro a un usuario, ni siquiera cuando se demuestre que efectivamente el inmueble se encuentra deshabitado y por lo tanto no produce residuos sólidos, pues la persona debe cancelar los otros componentes del servicio público domiciliario de aseo que la empresa efectivamente este prestando, independientemente de que no se le preste el servicio de recolección, transporte y otros componentes del servicio.

Partiendo de ello, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que trata artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015, en la cual no se observa ningún adjunto en su escrito, sin embargo acorde a nuestro sistema la cual se evidencia que el predio durante los últimos 6 meses no ha presentado consumo por lo que es viable aplicar de oficio la tarifa mínima por predio desocupado por concepto de aseo para los siguientes periodos de febrero, marzo y abril de 2021.

Recuerde que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Así las cosas, en tiempos de pandemia, en el servicio de acueducto y alcantarillado se le ha cobrado únicamente cargos fijos, de acuerdo con la normatividad vigente. Por lo que respecta al servicio de aseo, no se había aplicado

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

el descuento por predio desocupado por cuanto usted no había reportado y acreditado la desocupación.

En mérito de lo expuesto se

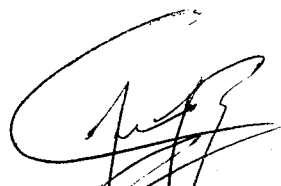
## RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a sus pretensiones respecto a realizar ajuste a lo facturados teniendo en cuenta que no se le esta cobrando consumos al predio y , ACCEDER a aplicar de oficio el descuento por predio desocupado en el servicio público domiciliario de aseo por periodo de 3 meses para el predio objeto de reclamación periodos a liquidar de febrero, marzo y abril de 2021 este descuento se le verá reflejado para la siguiente Facturación de conformidad con los anteriores considerandos.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

REFERENCIA PAGO ELECTRÓNICO: 9020839

Atención POR 24 Horas  
 Reparto de emergencias  
**316 744 4528**  
 Línea de Atención al cliente  
**655 0058 - Ext 109**  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

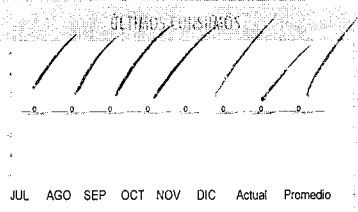


**PIEDECUESTANA**  
 de Servicios Públicos S.P.  
 NIT. 804.005.441-4 Carrera 8# 12-28  
 Régimen Común La Candelaria Piedecuesta

FACTURA No <b>6430964</b>	EXPEDICIÓN <b>MAR/09/21</b>	PERIODO FACTURADO <b>ENERO/2021</b>
TOTAL A PAGAR <b>\$ 6,558,600</b>	PAGO DERECHOS <b>INMEDIATO</b>	SUSPENSIÓN POR MORA <b>ABR/05/21</b>
MESES VENCIDOS <b>78</b>	VALOR ÚLTIMO PAGO <b>\$ 46,550</b>	FECHA ÚLTIMO PAGO <b>AGO/28/14</b>

Código de Suscriptor: 020839 Ruta: 90401-5370-0007 Zona: AUTOP SUR  
 Dirección Predio: CL 10 7-44 L 7  
 Dirección Envío: CL 10 7-44 L 7  
 Barrio: CENTRO Municipio: 68547-PIEDECUESTA  
 Suscriptor/Usuario: ACOSTA MAGDALENA - 36488260  
 Urbanización:

No Medidor: 613409  
 Diámetro: 1/2"  
 Marca: IBERCONTA  
 Lec. Anterior: 195  
 Lec. Actual: 0  
 Consumo más m3: 0  
 Área Copiam m2: 0  
 Tipo Consumo:



JUL AGO SEP OCT NOV DIC Actual Promedio

Clase Ciclo 09 ASEO **EMPRESA PIEDECUESTANA**  
 APROVECHAMIENTO

**ACUEDUCTO**

Uso: **COMERCIAL** Estrato: **1/2" < 20M**  
 % subsidio / Contribución: 50,00

Costo Medio de Referencia por m (\$/m) 1.283,15  
 Costo Cargo Fijo (\$/mes): 6.239,15  
 Tasas Ambientales (\$/m): 0,00

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6,239,15
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	21,347
AJUSTE DECENA FACTURA	5
APORTE CARGO FIJO ACUEDU	3,120
<b>SUBTOTAL MES:</b>	<b>30,711</b>
<b>SALDO EN MORA:</b>	<b>1,942,021</b>
<b>TOTAL ACUEDUCTO:</b>	<b>\$1,972,732</b>

Valor en Reclamación: 0

**ALCANTARILLADO**

Uso: **COMERCIAL** Estrato: **1/2" < 20M**  
 % subsidio / Contribución: 50,00

Costo Medio de Referencia por m (\$/m) 1.457,63  
 Costo Cargo Fijo (\$/mes): 4.272,06  
 Tasas Retributiva (\$/m): 0,00

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4,272,06
APORTE SOLIDARIO ALC	2,136
INTERESES X MORA ALC	15,121
<b>SUBTOTAL MES:</b>	<b>21,529</b>
<b>SALDO EN MORA:</b>	<b>1,428,564</b>
<b>TOTAL ALCANTARILLADO:</b>	<b>\$1,450,093</b>

Valor en Reclamación: 0

Uso: **COMERCIAL** Estrato: **PQ PROD<1m3 1**  
 % subsidio / Contribución: 50,00 Nivel de producción:

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO Y LIMPIEZA	3,916
RECOLECCION Y TRANSPORTE	8,004
DISPOSICION FINAL	2,412
COMERCIALIZACION	2,043
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	339
TARIF APROVECHAM RESIDUOS	558
COMERCIALIZ. APROVECHAMIENTO	196
APORTE SOLIDARIO ASEO	8,734
INTERESES X MORA ASEO	36,868
<b>SUBTOTAL MES:</b>	<b>63,070</b>
<b>SALDO EN MORA:</b>	<b>3,072,705</b>
<b>TOTAL ASEO:</b>	<b>\$3,135,775</b>

Valor en Reclamación: 0

FINANCIACIONES					RECAUDOS OTROS SERVICIOS	
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO	CONCEPTO	VALOR
					<b>TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO</b>	<b>\$ 6,558,600</b>

USTED ESTA EN COBRO PREJURIDICO. PRESENTARSE A LA OFICINA DE GESTION DE COBRO. APLICA DESCUENTO DE INTERESES POR PAGO TOTAL ACUERDO 017/20

DUPLICADO HISTÓRICO

**NO VALIDO PARA PAGAR**

(415)7707267410018(8020)0000009020839(3900)06558600(96)20210331

Factura No: **6430964** Código Suscriptor: **020839**  
 Vencimiento: **INMEDIATO** Consumo de: **ENERO/2021**

**TOTAL A PAGAR: \$ 6,558,600**